

ritorial, en aplicación del artículo 53 de la ley de Minas de 21 de Julio de 1973, convoca concurso de los terrenos comprendidos en esta provincia, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

15.856.- PERMISO MENGIBAR.- Sección C).- Higuera de Arjona, Torredelcampo, Fuerte del Rey, Cazalilla, Mengibar, Villargordo, Jaén, Torrequebradilla, Torreblascopedro, Begijar, Mancha Real, Baeza, Jimena y Torres.

15.857.- PERMISO MARTOS.- Sección C).- 1.890.- Martos, Torredelcampo, Villardompardo, Higuera de Calatrava, Alcaudete y Porcuna.

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978 (B.O.E. 11 y 12 de Diciembre de 1978) y se presentarán en este Servicio Territorial, Paseo de la Estación nº 42-1º, en las horas de registro, de nueve treinta a trece treinta, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La Mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las doce horas de la mañana del día siguiente hábil a la expiración del plazo anteriormente citado. Obran en este Servicio Territorial a disposición de los interesados, durante las horas de oficina, los datos relativos a la situación geográfica de la superficie sometida a concurso. Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubiesen presentado peticiones.

Jaén, 26 de Mayo de 1983

ANTONIO MOLINA RIVAS  
Jefe del Servicio Territorial

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*Orden de 26 de Mayo de 1983, por la que se determinan las normas sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla.*

Teniendo en cuenta los daños sufridos en los años anteriores sobre cultivos sensibles colindantes con la zona arroceras de la provincia de Sevilla, y en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de Octubre de 1973, por la que se regula el empleo de herbicidas hormonales y en el Real Decreto 698/1979, de 13 de Febrero, referente a las transferencias de competencias en materia de Sanidad Vegetal a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, se dispone lo siguiente:

1º.- Se prohíbe la venta y uso de los herbicidas en cuya formulación intervenga el 2-4-5. T.P.

2º.- Se prohíbe el empleo en el cultivo de arroz de aquellos herbicidas en que intervenga en su formulación el 2-4 D.

3º.- Para el control de Cyperáceas, Alismatáceas, etc., quedan autorizados los herbicidas formulados a base de bentazón, fenotol, flurenol, propanil y sus mezclas con M.C.P.A. en sus formulaciones pesadas.

4º.- Se establece una franja de seguridad de 500 m. de ancho en el cultivo del arroz, en las zonas lindantes con cultivos sensibles, excepto en las zonas que a continuación se determinan y en las que, por sus peculiaridades, se eleva a 1000 m., en las cuales únicamente se podrán utilizar herbicidas a base de bentazón y propanil: 1º) Zona arroceras de la margen izquierda del Guadalquivir lindante con las parcelas nº 1, 2, 3, 4 y 5, de Pinzón del Sector B-VI. 2º) Zona arroceras de la margen derecha lindante con el mismo río, en la longitud que este linda con el Sector B-XII.

5º.- Quedan prohibidas las aplicaciones aéreas en estado líquido, del herbicidas contra Cyperáceas, Alismatáceas, etc., en:

Margen izquierda.- Su totalidad

Margen derecha:

- Veta sola.- Parcelas nº 653, 666, 667, 668, 669 y 670.

- Reina Victoria.- Parcelas nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

- Playas.- Parcelas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, y L.

- Calonge.- Parcelas nº 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 40 y correlativas hasta el 118 inclusive.

- Marotera.- Parcelas nº 630, 631, 635, 643, 651, y 652.

- Caneli.- Parcelas nº 119 al 137 inclusivos.

- Queipo.- Parcelas nº 139 al 157 inclusivos.

- El Cogujón.- Parcelas nº 169 al 176 inclusivos y la nº 158, lo que comprende la Casa de Bombas de Queipo hacia el sur.

6º.- Los agricultores arroceros que deseen realizar cualquier tipo de tratamiento herbicida, estarán obligados a:

a) Dar cuenta de su intención de efectuar el tratamiento a la Sección Provincial del Servicio de Protección de los Vegetales en la forma que se determine por la misma, indicando, la finca, superficie a tratar, producto y lugar donde lo tiene depositado y fecha aproximada.

b) Tener a disposición, para su inspección y toma de muestra correspondiente, los envases debidamente precintados de los productos que vaya a utilizar y sus facturas correspondientes, debiendo ser cantidad suficiente para toda la superficie manifestada a las dosis normales de empleo.

c) No comenzar los tratamientos hasta que la Delegación Provincial de Sevilla no haya concedido el oportuno permiso.

d) Inmediatamente de haber terminado el tratamiento, el agricultor pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Sevilla, por escrito, con objeto de realizar una inspección de campo y proceder al recuento de todos los envases, inutilizándose en este acto los ya utilizados.

e) En todo momento, durante la ejecución del tratamiento, los agricultores arroceros, la empresa de tratamiento o los operarios que estén efectuando el mismo, dispondrán del permiso a que hace referencia el apartado c), de forma que pueda presentarlo a requerimiento de cualquier agente de la autoridad.

7º.- Dada la influencia que las condiciones climatológicas puedan ejercer sobre los resultados de esta aplicación, la Delegación Provincial de Sevilla fijará, de acuerdo con las mismas, la duración de los tratamientos.

8º.- La dirección e inspección de la campaña, estará a cargo del Servicio de Protección de los Vegetales de la Delegación Provincial de Sevilla.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

*Orden de 27 de mayo de 1983, por la que se ofrecen subvenciones para funcionamiento en Centros de Educación Especial en régimen de gratuidad en la enseñanza para el Curso 1983-84.*

Con objeto de proceder a la adjudicación de subvenciones a la Educación Especial en sus niveles básicos y obligatoria, de conformidad con la Disposición adicional 10 de la Ley 7/1982, de 2 de Junio, y en el ámbito de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía que aparecen en el real decreto 3936 de 29 de Diciembre de 1982 (B.O.E. de 22 de Enero de 1983), esta Consejería de Educación ha dispuesto:

##### I.- BASES DE LA CONVOCATORIA

Art. 1º.- Se subvencionará la gratuidad a la Educación Especial en los niveles de EGB y Formación Profesional de primer grado o sus correspondientes adaptaciones especiales, en las unidades de esa modalidad educativa que formen parte de Centros Específicos de Educación Especial o Formación Profesional Especial, de Centro de EGB regular o de Secciones de

Formación Profesional Especial de Centros Ordinarios, siempre que, en cualquiera de los casos, esos Centros sean:

- a) de titularidad y régimen privados.
- b) de régimen de convenio de funcionamiento que tenga unidades en régimen privado.

Art. 2º.- El ámbito de aplicación a la presente Orden será todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 3º.- Las subvenciones se podrán solicitar en concepto de renovación o de nueva adjudicación.

## II.- BENEFICIARIOS

Art. 4º.- Podrán solicitar subvenciones en concepto de renovación para el curso 1983-84, las unidades mencionadas en el art. 1º, a las que se les concedió subvención por el Instituto Nacional de Educación Especial, durante el curso 1982-83.

Art. 5º.- Podrán solicitar subvención en concepto de nueva adjudicación para el curso 1983-84:

- a) Las unidades dependientes de Centros de titularidad y régimen privados que, no estando comprendidos en el art. 4º, hayan obtenido la autorización definitiva de funcionamiento antes del 31 de Marzo de 1983.
- b) Las unidades dependientes de Centros en régimen de convenio o de funcionamiento que no estén incluidas en el citado convenio, bien por ser de nueva creación o por cualquier otra causa, siempre que hayan obtenido la autorización definitiva de funcionamiento antes del 31 de Marzo de 1983.
- c) Los Centros Ordinarios de E.G.B. que acojan alumnos deficientes en régimen de integración individual, de acuerdo con las modalidades siguientes, tanto por lo que se refiere al número como a las características de los alumnos:
  - un mínimo de 12 alumnos deficientes físicos, psíquicos o sensoriales.
  - un mínimo de 30 alumnos con graves problemas de aprendizaje (desfase mínimo de 2/3 años entre el nivel escolar que cursa y el que le corresponde) por cada 8 unidades.
- d) Los Centros Ordinarios de Formación Profesional que acojan alumnos deficientes en régimen de integración individual. En este caso la subvención se concederá de acuerdo con las características propias del centro, tanto a lo que se refiere a las especialidades de la enseñanza desarrolladas como a la tipología y número de alumnos deficientes integrados.

Con referencia a los centros comprendidos en los apartados c) y d), la subvención sólo cubrirá los gastos de funcionamiento.

Art. 6º.- Excepcionalmente, y en razón de las peculiares circunstancias de la Educación Especial, podrán solicitar estas subvenciones, dentro del plazo establecido con carácter general, las unidades de régimen privado que no se hallen en posesión de la autorización definitiva de funcionamiento en la fecha establecida, siempre que, junto con la solicitud de subvención, acrediten haberla solicitado con anterioridad a la fecha de publicación de esta Convocatoria.

Art. 7º.- Los Centros de régimen -a extinguir- de Consejo Escolar Primario o Patronato, en los que a lo largo del curso se produzcan vacantes de profesorado por cese de funcionarios

del Estado, se subvencionarán con arreglo a lo establecido en la Orden Ministerial de 3 de Diciembre de 1972 (B.O.E. de 10 de Enero de 1973).

## III.- ORDEN DE PRIORIDADES

Art. 8º.- Tendrán preferencia en la concesión de estas subvenciones:

1.- Las unidades que soliciten en concepto de renovación siempre que cumplan los requisitos establecidos en el art. 1º.

2.- Para las nuevas adjudicaciones y de aplicación el orden de prioridades será el siguiente:

- a) Las unidades que acojan educandos con recursos económicos escasos o situados en zonas con urgente necesidad de plazas de Educación Especial.
- b) Los Centros Ordinarios de EGB y de Formación Profesional que acojan deficientes físicos, sensoriales o mentales en régimen de integración individual.
- c) Las aulas de Educación Especial integradas en Centros ordinarios de EGB.
- d) Unidades en Centros de Educación Especial que acojan alumnos con deficiencias graves.

## IV.- MODULOS DE LAS SUBVENCIONES

Art. 9º.- Los módulos de las subvenciones para la gratuidad en Centros y unidades de Educación Especial, fijados en el art. 5º de la Orden de Presidencia de Gobierno de 5 de marzo de 1982 en la que se determinan los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las ayudas públicas a disminuidos, habrán de aplicarse en primer lugar al pago de las remuneraciones del profesorado en la cuantía que establezca la normativa laboral vigente y de su Seguridad Social, y lo que reste para cubrir gastos de funcionamiento.

Art. 10º.- La subvención alcanzará a todas las unidades, para las que, cumpliendo los requisitos, se haya solicitado, y será del ciento por ciento de los módulos establecidos, salvo que las disponibilidades crediticias y el número de solicitudes obliguen a establecer porcentajes diferentes.

## V.- CONDICIONES DE LA SUBVENCION

Art. 11º.- Los Centros subvencionados no podrán percibir cantidad alguna de sus alumnos por los gastos cubiertos por la subvención y deberán someter a la aprobación de la Consejería de Educación, tanto la implantación como la cuantía de los abonos que pretenden percibir del alumnado por los gastos no cubiertos por la misma.

Art. 12º.- Los Centros solicitantes se comprometen a respetar la relación media profesor-alumno establecida entre 1-10 y 1-12 para las unidades en Centros Específicos de Educación Especial; entre 1-10 y 1-15 para las unidades en Centros de EGB regular, y entre 1-15 y 1-18 para los grupos de cada enseñanza autorizada en secciones de Formación Profesional Especial.

El incumplimiento de esta relación media será causa de no concesión o renovación de la subvención; ello sin perjuicio de que cuando la naturaleza de la deficiencia de los alumnos atendidos, las características del Centro u otras circunstancias especiales, debidamente justificadas aconsejen o permitan una proporción distinta, mayor o menor.

## VI.- SOLICITUDES: FORMA, LUGAR Y PLAZO

Art. 13º.- Las solicitudes de las subvenciones objeto de esta convocatoria se efectuarán en los modelos de instancia y formularios normalizados que figuran como anexos en la presente Orden.

Las instancias y los formularios debidamente cumplimentados y acompañados de la documentación exigida, serán presentados en las correspondientes Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ya sea personalmente o a través de cualquiera de los medios establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 66.

Art. 14.- Dentro de los treinta días siguientes al plazo establecido, las Delegaciones Provinciales, remitirán a la Consejería de Educación, Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, para su resolución, todas las solicitudes que hubiese recibido, debidamente informadas y con la correspondiente propuesta motivada de concesión o denegación.

## VII.- RESOLUCION DE LA CONVOCATORIA

Art. 15º.- La Consejería de Educación, a la vista de toda la documentación aportada resolverá en consecuencia.

Art. 16º.- De las resoluciones adoptadas se dará conocimiento a las Delegaciones Provinciales de Educación y a los interesados, quienes a su vez la pondrán en conocimiento de la Dirección del Centro y del Profesorado, así como a los padres de los alumnos y la expondrán visiblemente en el Centro. Seguidamente, comunicarán el cumplimiento de estos requisitos, por escrito, a las Delegaciones Provinciales de Educación.

## VIII.- OBLIGACIONES DE LOS SUBVENCIONADOS

Art. 17º.- Los Centros subvencionados habrán de colaborar a satisfacer la demanda de plazas de Educación Especial que no puedan ser atendidas en Centros públicos, siempre que se respete la relación media profesor-alumno que aparecen en el artículo 12.

Del mismo modo los Centros subvencionados vendrán obligados a cumplir fielmente las normas de matriculación que la Consejería de Educación establezca para el curso 1983-84.

## IX.- CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

Art. 18º.- Con la finalidad exclusiva de vigilar la correcta aplicación de las subvenciones percibidas, funcionarán en cada Centro una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Inspector técnico de Zona de la Delegación Provincial de Educación.

Vocales: - El titular del Centro o el representante que designe.

- Un representante del personal técnico-educativo, no profesor, de las unidades subvencionadas, elegido por votación secreta.

- Un representante del profesorado de las unidades subvencionadas, elegido por los profesores, por votación secreta, y que actuará de secretario.

Art. 19º.- Esta Comisión se reunirá cuando lo considere necesario el Presidente, por propia iniciativa o a petición de un tercio de vocales. Con carácter obligatorio al final de cada trimestre subvencionado. Se tomará acta de cada reunión y se enviará a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

## X.- VIGILANCIA POR LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

Art. 20º.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las Delegaciones Provinciales ejercerán una estricta y especial vigilancia sobre el cumplimiento exacto de los requisitos de las subvenciones.

Art. 21º.- Cuando las Delegaciones Provinciales de Educación tengan conocimiento de irregularidades cometidas por algún Centro, en relación con la aplicación de la subvención o las condiciones que incluye, tendrán que:

a) Notificar al Centro las irregularidades observadas, concediéndose el plazo de un mes para que las subsane o, si es el caso, presente las alegaciones que considere oportunas para demostrar que su actuación ha sido correcta.

b) Si el Centro no subsanase la irregularidad dentro del plazo señalado, o no presentase sus alegaciones dentro de ese mismo plazo, o si el expediente que con este motivo se incoase quedará suficientemente probado que el Centro ha incumplido las normas, la Delegación Provincial de Educación propondrá a Educación Popondrá a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, las medidas oportunas, entre las que podrá figurar el retiro de la subvención concedida y la no concesión de subvenciones para trimestres o años sucesivos.

Art. 22º.- Las Delegaciones Provinciales de Educación podrán, también previa la incoación del correspondiente expediente, proponer, en cualquier momento, a la Consejería de Educación, Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, el retiro de la subvención a algún Centro por causa distinta a la expresada en el apartado anterior. Esta propuesta deberá ser razonada.

## XI.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES

Art. 23º.- Los pagos de las subvenciones a los Centros se integrarán por trimestres no vencidos, a través de las Delegaciones Provinciales de Educación, mediante transferencias bancarias, previa comprobación del correcto cumplimiento por el Centro de todas las condiciones exigidas.

Los datos bancarios serán facilitados en hoja anexa a la solicitud de la subvención. Cualquier modificación de los datos de domiciliación bancaria deberán ser comunicados a la Delegación Provincial correspondiente.

## XII.- JUSTIFICACION DE LAS SUBVENCIONES

Art. 24º.- La adecuada aplicación de las cantidades percibidas será justificada documentalmente por trimestres vencidos. La correcta justificación será requisito indispensable para la concesión de la prórroga. La documentación incluirá el acta a la que hace referencia el artículo 19º. Las cantidades no justificadas o justificadas indebidamente, tendrán que ser reintegradas a la Tesorería de Hacienda de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de mayo de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación.

A N E X O I  
MODELO DE INSTANCIA

Póliza  
de  
25 pesetas

curso 83-84   
(señálese con una x el curso que proceda)

Ilustrísimo Señor:

Don..... mayor de edad, con documento nacional de identidad número....., expedido en..... el..... de..... de 19....., con domicilio en..... provincia de....., como (1) titular o representante del Centro denominado....., sito en la localidad de..... provincia de....., calle o plaza de....., número..... teléfono..... número Código Ministerio de Educación y Ciencia..... Número Identificación Fiscal.....

SOLICITA: De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de..... («Boletín Oficial del Estado» de.....), le sea concedida subvención para la gratuidad de la enseñanza y los gastos de funcionamiento de las unidades del Centro que se expresan y por los conceptos que a continuación se indican:

(2)

Renovación		..... unidades de EGB		En régimen privado
		..... grupos de FP		
Nueva adjudicación		..... unidades de EGB		En régimen de Consejo Escolar Primario (Patronato a extinguir)
		..... grupos de FP		
		..... unidades de EGB		En régimen privado
		..... unidades de EGB		
		..... unidades de EGB		En régimen de Consejo Escolar Primario (Patronato a extinguir)
		..... unidades de EGB		

El Centro tiene		..... unidades de EGB		Autorizadas (3)
		..... enseñanzas (ramas) de FP		
		..... unidades de EGB		En funcionamiento (3)
		..... enseñanzas (ramas) de FP		
		..... alumnos matriculados en EGB		
		..... alumnos matriculados en FP		
		Total de alumnos		

A tales efectos, declara ser ciertos todos y cada uno de los datos que hace constar en la presente solicitud y sus anexos.

..... a..... de..... de 19.....  
(firma y sello)

Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

(1) Táchese lo que NO proceda.

(2) Consignese el número de unidades en letra y número. Por ejemplo: Tres (3).

(3) En caso de Centros de convenio con unidades privadas, especificar número de las mismas autorizadas y en funcionamiento en cada régimen.

**A N E X O II**  
(A rellenar por el solicitante)

Denominación del Centro .....  
 Titular o Entidad Patrocinadora .....  
 Número Código Ministerio de Educación y Ciencia .....  
 Número Identificación Fiscal .....  
 Localidad ..... Provincia .....

curso 83-84 <input type="checkbox"/> (señálese con una x el curso que proceda)
--

Solicitud de subvención para E.G.B.

Solicitud de subvención para F.P.

	Solicitud de subvención para E.G.B.			Solicitud de subvención para F.P.			
	En U.U. de renovación	En U.U. de N° Adjudicación	Total	Enseñanzas (Ramas)	N° de alumnos escolarizados En grupos de renovación	En grupos de Adjudicación	Total
Puestos escolares autorizados .....							
Alumnos escolarizados .....							
Plazas de internado .....							
Alumnos internos .....							
							Total alumnos....

Deficiencias (Tipo y grado) que atiende .....

Fecha de autorización	Previa.....
	Definitiva..... («B.O.E.» del.....)
	Solicitada autorización para el curso 83-84 (pendiente de resolución) para..... unidades en fecha.....(1)

Importe del recibo mensual (máximo) a abonar por cada alumno:

	Renovación		Nueva adjudicación	
	En E.G.B.	En F.P.	En E.G.B.	En F.P.
Enseñanza (2) .....				
Comedor .....				
Transporte .....				
Residencia internado (incluida pensión alimenticia) .....				
Servicios de rehabilitación .....				
Servicio médico .....				
Servicio de diagnóstico y seguimiento .....				
Otros servicios (3) .....				

Recursos del Centro en el pasado año 1981 percibidos o que se prevé percibir, tanto de Organismos Oficiales como de cualquier otra persona física o jurídica privada (exclúyase la aportación de la Entidad o persona patrocinadora): Indíquese lo mismo referido al año 1982.

Organismo o persona	Concepto	Cuantía
		1982
Dirección General de Acción Social .....		
Instituto Nacional de Servicios Sociales .....		
Diputación .....		
Ayuntamiento .....		
Cajas de Ahorro .....		
Otros (desglose) .....		

Ninguno

Alumnos totalmente gratuitos

Número.....

(1) Adjúntese fotocopia de documento acreditativo.

(2) En el caso de que los precios por este concepto, en Formación Profesional, sean diferentes según las enseñanzas, especificar en hoja aparte.

(3) En caso de representar este apartado una cuantía importante, especifíquense los servicios.

**ANEXO IV**  
(A rellenar por el solicitante)

Denominación del Centro.....

Titular o Entidad patrocinadora.....

Número Código Ministerio de Educación y Ciencia.....

• Número Identificación Fiscal.....

Localidad..... Provincia.....

curso 83-84   
(señálese con una x el curso que proceda)

Relación de personal no docente (1). (En caso de Centros de E.G.B. con unidades de Educación Especial, detállese sólo el personal específico de estas unidades).

Nombre y dos apellidos	Antigüedad en el Centro		Seguridad Social (3)		Categoría profesional	Horario de trabajo	Titulación y especialización
	Fecha de ingreso	Trienios reconocidos (2)	Número de afiliación	Fecha de alta			

- (1) Relaciónese el resto del personal con que cuenta el Centro, aparte del profesorado, por este orden y bajo estos rótulos:
- I. Personal técnico complementario (Médicos, Psicólogos, Logopedas, Rehabilitadores, Fisioterapeutas, Asistentes sociales, Educadores, etcétera).
  - II. Personal auxiliar (Auxiliar clínica, Cuidadores, etc.)
  - III. Personal administrativo (Secretario, Administrativos, Auxiliares de oficina, etc.)
  - IV. Personal de servicios varios (Limpiaadores, Conductores, etc.)
- (2) Indíquese el número de trienios reconocidos en nómina oficial con la categoría actual.
- (3) De no estar afiliado a la Seguridad Social, pero sí a alguna Mutualidad, indíquese el nombre de ésta.
- (4) Jornada Laboral completa o número de horas diarias o mensuales, en su caso. (Ejemplo: «tres horas día», «diez horas mes»).

**ANEXO III**  
(A rellenar por el solicitante)

Denominación del Centro.....

Titular o Entidad patrocinadora.....

Número Código Ministerio de Educación y Ciencia.....

Número Identificación Fiscal.....

Localidad..... Provincia.....

curso 83-84   
(señálese con una x el curso que proceda)

Relación de profesorado en unidades de Educación Especial y, si procede, en Secciones de Formación Profesional (1)

Nombre y dos apellidos	Antigüedad en el Centro		Seguridad Social (3)		Categoría profesional	Titulación y especialización
	Fecha de ingreso	Trienios reconocidos (2)	Número de afiliación	Fecha de alta		

- Director.....
- (1) Relaciónese el profesorado por este orden y bajo estos rótulos:
- A) De unidades subvencionadas.
  - B) De unidades solicitantes de subvención de nueva adjudicación.
- Si alguno de estos apartados no correspondiese, debajo del rótulo de que se trate se pondrá «Ninguno».
- (2) Indíquese el número de trienios reconocidos en nómina oficial con la categoría actual.
- (3) De no estar afiliado a la Seguridad Social, pero sí a alguna Mutualidad, indíquese el nombre de ésta.



E.G.B.

9.- Otros datos que la Inspección Técnica considera de interés:

.....  
.....  
.....

10.- En vista de lo anterior, esta Inspección Técnica informa con respecto a la subvención solicitada (1)

FAVORABLEMENTE

DESFAVORABLEMENTE

Motivación del informe desfavorable:

.....  
.....  
.....

..... a ..... de ..... de 198.....

Vº Bº  
EL INSPECTOR JEFE

EL INSPECTOR DE ZONA

**Orden de 27 de mayo de 1983, por la que se determina el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas institucionales para la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial.**

En base a lo establecido en el Decreto 88/ 1973, de 1 de Marzo sobre sistema de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza; Orden de 22 de Enero de 1976 (B.O.E. del 27) sobre régimen de subvenciones para Centros docentes; Real Decreto 620/1981, de 5 de Febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos; Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 (B.O.E. del 8), por la que se desarrolla el Real Decreto anterior, y en virtud de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Real Decreto 3936/1982, de 29 de Diciembre, esta Consejería de Educación tiene a bien ordenar lo siguiente:

Primero.- Abrir plazo de presentación de solicitudes de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el B.O.J.A.

Segundo.- Dictar las normas por las que se determina el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas institucionales para la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial.

Tercero.- La presente Orden será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto.- Podrán ser objeto de subvención:

- a) La adquisición de inmuebles.
- b) La construcción de nueva planta.
- c) La reforma, ampliación o mejora de edificios o instalaciones ya existentes.
- d) La adquisición de mobiliario y equipo didáctico necesario para su puesta en funcionamiento o para ampliación de su capacidad.

Quinto.- Podrán acogerse a este tipo de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Real Decreto 620/1981, de 5 de Febrero, no persigan fines de lucro acreditados en alguna de las formas contempladas en el artículo 7º, 2, de la orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Marzo de 1982 (B.O.E. del 8) y que reúnan las condiciones exigidas por el Real Decreto 1855/19874 de 7 de Junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza.

Sexto.- En el momento de resolver la convocatoria, deberán encontrarse los peticionarios en posesión de la autorización previa, si optan por alguno de los tipos de subvenciones siguientes:

- Adquisición de inmuebles.
- Construcción de nueva plaza.

- Adquisición de mobiliario y equipo didáctico cuando vayan destinados a Centros de nueva construcción y siempre que éstos hayan ejecutado, cuando menos, la mitad de la obra.

Y en posesión de la autorización definitiva cuando opten a los siguientes tipos:

- Reforma, ampliación o mejora de edificio o instalaciones ya existentes.
- Adquisición de mobiliario y equipo didáctico para Centros en funcionamiento.

Séptimo.- Las solicitudes y datos que se aporten se ajustarán a los modelos que figuran como anexos a la presente Orden y se presentaran en la Delegación Provincial de Educación donde radique el Centro para el que se solicita la subvención, bien personalmente, bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de los Gobiernos Civiles y Oficinas de Correos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior el interesado remitirá directamente a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica (Avda. República Argentina, 21 Sevilla), por correo certificado, y dentro del mismo plazo, copia o fotocopia de la solicitud de subvención, y de sus anexos, acompañada de escrito en el que se indique la fecha de presentación del original de aquella, en la Delegación Provincial de Educación o cualquier otro medio utilizado.

Octavo.- La solicitud y sus anexos deberán cumplimentarse en su totalidad, sin omitir ninguno de los datos requeridos, ya que, en caso contrario según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, «se requerirá a quien la hubiese firmado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámites».

Noveno.- Las Delegaciones Provinciales, dentro de los treinta días siguientes de aquel en que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes o del de su subsanación, en su caso, remitirán a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía todas las recibidas, con los informes de la Inspección Técnica, o de la Coordinación Provincial de Formación Profesional, según proceda, que se pronunciarán sobre los datos consignados, y la propuesta de la propia Delegación Provincial. Si se trata de subvenciones para la construcción, ampliación o adquisición de inmuebles, la Dirección General de Planificación y Financiación Educativa se pronunciará expresamente sobre la necesidad de los puestos escolares en la zona, requisito que se cumplimentará incluso cuando se trate de traslados. En los casos de adquisición de inmuebles se acompañará asimismo valoración emitida por la Unidad Técnica de la Delegación Provincial.

Recibidas las solicitudes en la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica con los preceptivos informes y propuestas, se procederá, en su caso, a la con-



cesión provisional de las ayudas, que no generará derecho alguno hasta que aquella no adquiera carácter definitivo.

Décimo.- Para que pueda ser concedida la subvención con carácter definitivo, los interesados deberán presentar, en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban la notificación de que su solicitud ha sido atendida, la siguiente documentación:

- 1) Para el caso de subvención para adquisición de mobiliario y equipo didáctico: Presupuesto por duplicado de tres casas suministradoras, comprensivo del importe por unidad y total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

La valoración de estos presupuestos se realizará por la Dirección General de Planificación y Financiación Educativa, tomando como base los últimos equipamientos efectuados en Centros estatales similares y los precios aplicados en la última adjudicación.

- 2) Para el caso de subvención para obras o adquisiciones de inmuebles: Títulos de propiedad de los terrenos o del inmueble que han de efectuarse al servicio de la enseñanza en el supuesto de que el promotor sea propietario de los mismos, acreditando mediante certificación del registro de la propiedad que están libres de carga.

Si los terrenos o el inmueble no son propiedad del promotor, debe acreditarse fehacientemente que aquellos pueden, en el momento previo al otorgamiento de la subvención, afectarse al servicio de la enseñanza y constituirse la oportuna garantía hipotecaria. Se acreditará igualmente, mediante certificación del Registro de la Propiedad, que los terrenos, o en su caso, el inmueble, están libres de cargas.

En el supuesto de obras, proyecto completo de ejecución, por duplicado, hecho por Técnico competente, que comprenderá todos los documentos que exigen los artículos 63 a 72 del Título II del vigente Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de Noviembre, (B.O.E. de 27 y 29 de Diciembre), y que habrá de adaptarse a los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial aprobados por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de Marzo de 1981 (B.O.E. del 6 de Abril).

Se aplicarán los módulos de coste establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 8º del Real Decreto 620/1981, de 5 de Febrero, no se subvencionará la promoción de Centros cuyo planteamiento económico sobre pase un 5 por 100 del importe calculado con arreglo a los módulos aprobados para servicios estatales de la misma naturaleza.

Undécimo.- Si el presupuesto o proyecto definitivo fuera informado desfavorablemente por la Dirección General de Planificación y Financiación Educativa, se comunicarán al interesado los reparos formulados, concediendo un plazo de diez días para su subsanación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido este plazo sin que el interesado rectifique el presupuesto o el proyecto, se entenderá que renuncia a su petición de ayuda económica salvo que el Instituto Nacional de Educación Especial conceda a instancia de parte prórroga de dicho plazo.

Una vez informado favorablemente el presupuesto o el proyecto de la Dirección General de Planificación y Financiación Educativa de la Consejería de Educación y cumplidos los demás requisitos exigidos en la convocatoria y en la legislación aplicable, se dictará, en su caso, Orden Ministerial aprobatoria de la subvención. En dicha Orden figurará el presupuesto que se aprueba.

Duodécimo.- La cuantía de la subvención se determinará aplicando el importe de presupuesto aprobado un porcentaje que no podrá exceder del 75 por 100 de acuerdo con lo que

dispone el apartado 2 del artículo 8º del Real decreto 620/1981, de 5 de Febrero. En casos excepcionales, siempre que se acredite suficientemente, la Consejería de Educación podrá proponer la aplicación de porcentajes que excedan los límites señalados en el párrafo anterior, y que podrán llegar incluso hasta el 100 por 100 de los presupuestos protegibles. En estos casos, la concesión de la subvención deberá someterse a la aprobación del Consejo de Ministros.

En los supuestos de nueva construcción o adquisición de inmuebles que suponga traslado del Centro docente, se disminuirá el valor de las edificaciones que dejen de utilizarse. La valoración de dichos inmuebles se realizará por los órganos técnicos de la Consejería de Educación dando audiencia al interesado.

Decimotercero.- 1º. Serán condiciones de la subvención.

- a) La obligación de dedicar a la enseñanza los bienes en que se hubiese materializado la subvención durante la vida útil de los mismos para tal destino. La duración presunta será fijada en el acto de concesión de la subvención, y en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.
- b) No gravar el inmueble con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio. Excepcionalmente y previa autorización de la Consejería de Educación podrán establecerse sobre el inmueble nuevos gravámenes derivados del costo de las obras de transformación o ampliación del Centro docente.
- c) Realizar las obras o adquisiciones con arreglo al proyecto y presupuesto aprobado.
- d) La determinación por la Consejería de las cuotas que por todo concepto hayan de percibirse.

2º. El titular del centro vendrá obligado a la devolución de las cantidades recibidas y de los intereses correspondientes en el supuesto de que sea revocada la autorización de funcionamiento por incumplimiento de las condiciones de ésta o de la concesión de la subvención, así como cuando acceda la Consejería a autorizar el cese de las actividades del Centro.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4º (del Decreto 488/1973, de 1 de Marzo, y en el párrafo 3º del nº 12 de la Orden de 22 de Enero de 1976 (B.O.E. del 27), al objeto de garantizar todas las obligaciones del titular, se constituirá en el momento de formalizarse la concesión de los beneficios hipoteca legal en favor del Estado, salvo que el beneficiario fuera Corporación Local, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 12 de Febrero de 1979 (B.O.E. de 19). Esta garantía no será exigible en los supuestos de subvención para adquisición de mobiliario y equipo didáctico.

En los casos de cese voluntario de las actividades educativas aceptado por la Consejería de Educación, los titulares de los Centros podrán librarse de la obligación a que se refiere el número anterior, mediante la cesión al Estado de los bienes afectados.

Decimocuarto.- Nadie podrá beneficiarse simultáneamente de más de una ayuda otorgada por Organismos Públicos de la Administración del Estado, de la Seguridad Social, o de la Comunidad Autónoma para la misma finalidad.

Sevilla, 27 de Mayo de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

ANEXO I  
SOLICITUD DE SUBVENCION

Póliza de  
25  
pesetas

Don....., mayor de edad, con documento nacional de identidad número..... expedido en..... el..... de..... de 19....., domiciliado en..... provincia de..... en calidad de .....

SOLICITA: De conformidad con lo establecido en la Orden de..... de..... de..... de 198..... (B.O.E. del.....) se le cónceda para el Centro de Educación Especial denominado..... sito en la localidad de..... provincia de..... calle o plaza de..... número..... teléfono..... dependiente de ..... una subvención para:

Objeto de la subvención	Coste estimado total	Subvención solicitada	
		Porcentaje	Importe
- Adquisición de terrenos .....	.....	.....	.....
- Adquisición de edificio .....	.....	.....	.....
- Construcción de edificio de nueva planta .....	.....	.....	.....
- Obras de reforma, ampliación o mejora de edificio o instalaciones .....	.....	.....	.....
- Adquisición de mobiliario .....	.....	.....	.....
- Adquisición de equipo didáctico .....	.....	.....	.....

Y a tal efecto, acompaña a la presente solicitud los documentos que relaciona al dorso.

..... a..... de..... de 198.....

(firma)

(LA SOLICITUD Y DOCUMENTACION ANEXA SE PRESENTARAN EN LA DELEGACION DE EDUCACION DE LA PROVINCIA EN QUE RADIQUE EL CENTRO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION)

ANEXO II

Solicitud de subvención de .....

Para el Centro de E.E. ....

Dependiente de .....

Localidad de .....

Provincia .....



Las subvenciones anteriormente relacionadas fueron solicitadas y/o obtenidas para las siguientes finalidades:

- 1.- Subvención para .....
- 2.- Subvención para .....
- 3.- Subvención para .....
- 4.- Subvención para .....
- 5.- Subvención para .....
- 6.- Subvención para .....

..... a..... de..... de 198.....  
(firma)

A N E X O III

Solicitud de subvención de Don.....  
 Para el Centro de E.E. ....  
 Dependiente de .....  
                   Localidad .....  
                   Provincia .....

DECLARACION QUE FORMULA EL SOLICITANTE A EFECTOS DE CONCESION PROVISIONAL DE LA SUBVENCION Y EN RELACION CON DATOS O REQUISITOS QUE ACREDITARA DOCUMENTALMENTE SERLE CONCEDIDA AQUELLA DEFINITIVAMENTE

DATOS GENERALES

- a) Sobre su personalidad jurídica:  
.....  
.....
- b) Sobre la carencia de fin de lucro:  
.....  
.....
- c) Sobre el Centro para el que solicita la ayuda (fecha de creación, finalidad; necesidad de la ayuda; recursos con que funciona, etc):  
.....  
.....  
.....
- d) Sobre la persona jurídica solicitante (creación, finalidad, recursos, etc.)  
.....  
.....  
.....
- e) Sobre como tiene previsto financiar la totalidad de las obras o adquisiciones:  
.....  
.....  
.....
- f) Sobre los alumnos que admite o admitirá en el Centro:  
.....  
.....

..... a..... de..... de 198..  
(firma)

A N E X O III  
(continuación)

Solicitud de subvención de Don .....  
Para el Centro de E.E. ....  
Dependiente de .....  
Localidad .....  
Provincia .....

B) DATOS PARA EL CASO DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS O EDIFICIOS:

- a) El terreno/edificio es propiedad de Don..... y se halla inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad nº..... de.....
- b) El terreno/edificio está gravado con las siguientes cargas:.....
- c) El solicitante tiene en su poder documento de opción de compra de fecha..... La opción caduca el día..... El precio que consta en ese documento es de..... pesetas.
- d) En el terreno/edificio a adquirir el solicitante proyecta crear, dentro del año....., un Centro de Educación Especial para disminuidos..... de las siguientes características (aparte de las consignadas en el Anexo II):  
.....  
.....  
y que estima podrá costar..... pesetas aproximadamente.
- e) Le consta que las disposiciones municipales le permitirá realizar su proyecto.
- f) Le consta que la zona/el edificio no es de interés histórico-artístico o que, de serlo, se le autorizarán las obras.
- g) Adjunta croquis detallado del terreno/edificio y de la zona en que se halla enclavado.
- h) Adjunta, asimismo, fotocopia de la (s) disposición (es) por la (s) que se autorizó el Centro y otras que le afectan y que son:  
.....  
.....

..... a..... de..... de 198.....  
(firma).

A N E X O III  
(continuación)

Solicitud de subvención de D .....  
Para el Centro de E.E. ....  
Dependiente de .....  
Localidad .....  
Provincia .....

- d) Le consta que la zona/el edificio no es de interés histórico-artístico o que, de serlo, se le autorizarán las obras.
- e) Prevé que la iniciación de las obras será en..... de 198..... la cubierta de aguas (en su caso),..... de 198..... y su terminación en ..... de 198.....; y la puesta en funcionamiento de lo realizado en..... de 198.....
- f) Adjunta croquis detallado de las obras de nueva construcción/ampliación-mejora que proyecta realizar y de la zona en que se halla ubicado el terreno/edificio (o en su caso por tenerlo ya, adjunta proyecto de ejecución de esas obras, que solicita le sea devuelto en el caso de serle denegada la subvención).
- g) Adjunto, asimismo, fotocopia de la (s) disposición (es) por la que se autorizó el Centro y de otras que le afecta y que son.....

..... a..... de..... de 198.....  
(firma)

**Resolución de 24 de Mayo de 1983, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a Concurso Público el suministro y entrega de libros para la formación de 1200 bibliotecas escolares con destino a Centros de Educación General Básica en Andalucía.**

Esta Consejería de Educación, ha resuelto convocar concurso público para la adjudicación del contrato de «suministro y entrega de libros para la formación de 1200 bibliotecas escolares» con destino a centros de Educación General Básica de Andalucía.

Presupuesto de licitación: 195.600.000 pesetas.

Fianza provisional: En la forma que determina la cláusula 7.4. 8º, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición de pliegos: Estarán de manifiesto en los locales de la Dirección General de Planificación y Financiación Educativa, de la Consejería de Educación, calle Betis, números 49-50, 3ª planta, de Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones y muestras: Publicada esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», el plazo de presentación de proposiciones y muestras comenzará al día siguiente de la última de ellas, y terminará a los veinte días hábiles de la misma, a las trece (13) horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Educación, Avenida de la República Argentina, 21 B, 1ª planta, Sevilla. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Lugar de presentación de muestras: Las muestras serán entregadas y depositadas en el Colegio Público San Jacinto, calle Pagés del Corro, número 88, Sevilla, en la forma que determina la cláusula 7.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre A), proposición económica, en la forma que determina la cláusula 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre B), documentación administrativa, en la forma que determina la cláusula 7.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre C), requisitos técnicos, en la forma que determina la cláusula 7.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: se realizará por la Mesa de contratación, en el Salón de Actos del Colegio Público San Jacinto, calle Pagés del Corro, número 88, Sevilla, a las diez (10) horas del cuarto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones; en el caso de que ese día fuese sábado, la apertura se trasladará al día siguiente hábil.

Plazo de fabricación: será de un mes a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, en la forma que determina la cláusula 17.1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sevilla, 24 de Mayo de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

**Orden de 25 de Mayo de 1983, por la que se concede al Instituto de Bachillerato Mixto de Arjona (Jaén) la denominación de «Rey Alhamar».**

De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 25 de Octubre de 1930, que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de Enero, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, así como con el Real Decreto 3936/1982, de 29 de Diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el informe de la Corporación Municipal y el parecer del Claustro de Profesores.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato Mixto de Arjona, la denominación de «Rey Alhamar».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 25 de Mayo de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

## IV. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

**Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Almería, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se cita (Ref. Expte. N.I./4958-728).**

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de Octubre se abre información pública sobre el Expediente: N.I./4958-728, incoado en este Servicio Territorial con objeto de

— Autorizar:

— Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Málaga — c/ Maestranza nº 4.

Finalidad de la instalación: Conexión de la Central Técnica del Litoral de Almería con la red regional de distribución a 132 KV.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Subestación de Banahadux (Almería).

Final: Central Térmica de Carboneros (Almería).

Términos municipales afectados: Almería, Banahadux, Huércal de Almería, Pechina, Viator Nijar, Sorbas, Lucainena

de las Torres y Carboneras.

Tipo: Aérea, doble circuito.

Longitud en Kms.: 53.

Tensión de servicio: 132 KV.

Conductores: Al-Ac de 281,1 mm<sup>2</sup>.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Aisladores: Cadena de 12 elementos ESA-120-P.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 360.400.000 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en c/ Hermanos Machado nº 4 —Edificio Administrativo de Servicios Múltiples— 1ª planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Almería, 24 de Mayo de 1983

LUIS MENENDEZ BARTHE  
Jefe del Servicio Territorial

**Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Almería, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se cita (Ref. Expte. N.I./4958-620-751).**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se abre información pública sobre el Expe-

diente N.I./4958-620-751, incoado en este Servicio Territorial, con objeto de:

- Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Málaga - c/ Maestranza nº 4.

Finalidad de la instalación: Ampliación de la Subestación de Benahadux (Almería).

Instalación a realizar: Montaje de dos celdas de salida de líneas de 132 KV., y una celda de acoplamiento de barras de 132 KV., todas ellas provistas de los elementos precisos para maniobra, protección y control.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 59.466.700.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en c/ Hermanos Machado nº 4 -Edificio Administrativo de Servicios Múltiples- 1ª planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Almería, 24 de Mayo de 1983

LUIS MENENDEZ BARTHE  
Jefe del Servicio Territorial

**Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaén, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se cita.**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, se abre información pública sobre el Expediente incoado en este Servicio Territorial con objeto de:

- Autorizar:

- Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Paseo de la Estación, 27 - Jaén.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad del servicio conforme a las previsiones del PLANER.

Características: Nueva red de distribución en Baja Tensión en sustitución de la primitiva existente en LOPERA, a 380-220 V., y 220-127 V., en conductores de tipo trenzado, de aluminio con secciones variables entre 150 y 25 mm<sup>2</sup>, soportados mediante abrazaderas a un cable de acero galvanizado, y suspendidos por apoyos de hormigón, palomillas o garras.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 20.811.958.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Economía, Industria y Energía, sito en Paseo de la Estación nº 42 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Jaén, 26 de Mayo de 1983

ANTONIO MOLINA RIVAS  
Jefe del Servicio Territorial

**CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA**

**Anuncio de convocatoria de Asamblea General Ordinaria.**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 39º punto 2, apartado a) de los vigentes Estatutos de la Entidad y, conforme al acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión del pasado día 1 de Junio, tengo la satisfacción de convocar a la Asamblea General Ordinaria de esta Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla, que tendrá lugar en Sevilla, en el Hotel Macarena, calle San Juan de Ribera nº 2, el día 28 de los corrientes, a las 11,30 horas en primera convocatoria, y a las 12 horas en segunda, con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Confeción de la lista de asistencia y constitución de la Asamblea.
- II. Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración; Memoria; Balance; Cuentas del ejercicio 1982, así como la propuesta de aplicación de resultados a los fines de la Caja, previa consideración del Informe de la Comisión Revisadora del Balance.
- III. Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de O.B.S. para el presente ejercicio 1983.
- IV. Informe de la Comisión de Control.
- V. Ratificación, si procede, de nombramientos de miembros de la Comisión de Obras Sociales y de Control, efectuados por el Consejo de Administración, en virtud de facultades Resolución Ministerio de Economía de fecha 24 de Junio de 1979.
- VI. Nombramiento de los dos señores Censores, que integrarán la Comisión Revisora del Balance del presente ejercicio, y de dos suplentes.
- VII. Designación de los señores Interventores para la aprobación del acta de la sesión.

Sevilla, 2 de Junio de 1983

El Presidente

## NORMAS PARA LA PUBLICACION DE ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía ha publicado, en el nº 41 de 24 de Mayo de 1983, la Orden de 17 de Mayo de 1983, de la Consejería de la Presidencia, que aprueba la tarifa a aplicar por la publicación de anuncios en dicho Boletín. Al objeto de hacer compatible en lo posible, por un lado, el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden citada en cuanto a la necesidad de efectuar el pago de los anuncios con antelación a la publicación, y por otro, la mayor rapidez y brevedad en su divulgación, es por lo que procede establecer las siguientes normas:

1ª. Con caracter general, todos los anuncios que se envíen para su publicación en el B.O.J.A. son de pago. El Organismo, Entidad o particular que estime que un determinado anuncio o texto debe ser gratuito, deberá justificarlo e indicar la norma en que se contemple su exención.

2º. Todo Organismo, Entidad o particular que envíe un anuncio para su publicación en el B.O.J.A. deberá indicar en el escrito de remisión el nombre, dirección y a ser posible el teléfono de la persona o Entidad que se compromete a realizar el pago.

3º. Recibido el anuncio, la Administración del B.O.J.A. determinará el precio, que se comunicará seguidamente al anunciante del modo más rápido posible. El pago del precio podrá hacerse en efectivo, por cheque nominativo o por giro postal.

4º. Una vez recibido el pago del anuncio en el B.O.J.A. o constancia documental de haberse enviado, se procederá a la publicación del anuncio en el tiempo más breve posible.

## **NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**

- 1ª.- La suscripción al B.O.J.A. sólo podrá hacerse por trimestres, semestres o años naturales.
- 2ª.- Toda solicitud de suscripción surtirá efecto a partir del día 1º del mes en que comience el trimestre natural siguiente a aquel en que se solicite y pague la suscripción.
- 3ª.- Las suscripciones trimestrales se referirán a trimestres naturales y comenzarán sus efectos los días 1º de Enero, Abril, Julio y Octubre.
- 4ª.- Las suscripciones semestrales, también se referirán a semestres naturales, y surtirán efecto a partir de los días 1º de Enero y 1º de Julio.
- 5ª.- El pago del precio de la suscripción será por adelantado y podrá hacerse en efectivo, por giro postal o por cheque nominativo a favor del B.O.J.A.. No se aceptarán transferencias bancarias ni pagos contra-reembolso.
- 6ª.- Todas las suscripciones se entenderán caducadas el día 31 de Diciembre de 1983, por lo cual los interesados en renovarla, durante dicho mes, deberán comunicar al B.O.J.A. su deseo de continuar y abonar el precio que en su día se estipule.
- 7ª.- Aquellas suscripciones anuales realizadas durante el 1º semestre de 1983, que, por tanto, su caducidad se producirá a lo largo de 1984, estarán obligadas, igualmente, a comunicar expresamente su deseo de continuar la suscripción hasta el 31 de Diciembre de 1984, abonando solamente la parte proporcional al periodo no cubierto. En el escrito de renovación deberán hacer constar el nº de suscriptor.
- 8ª.- Los precios de suscripción semestral y trimestral para 1983 serán, respectivamente, 2.500 y 1.500 ptas. El precio de los números sueltos es de 40 ptas. y el de los atrasados 50 ptas.
- 9ª.- En el mes de Noviembre de 1983, y al objeto de aplicarlos a las renovaciones a efectuar para 1984, se publicarán los precios de los distintos tipos de suscripciones.